



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RAD. No. 080014053007202300044200

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su Despacho la presente Acción de Tutela, la cual nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer. Barranquilla, 7 de julio de 2023.

MAYRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 080014053007-2023-00442-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : DANIS ROBERTO CHARRIS OROZCO
ACCIONADO : AEROPUERTO DE ORIENTE, EPS CAJACOPI Y ARL ASEGURADORA BOLIVAR

PROVIDENCIA : AUTO ADMITE

HERNAN DARIO HERAZO DE LA HOZ, actuando en calidad de apoderado judicial de señor **DANIS ROBERTO CHARRIS OROZCO**, interpuso acción de tutela contra **AEROPUERTO DE ORIENTE, EPS CAJACOPI Y ARL ASEGURADORA BOLIVAR**, con miras a obtener el restablecimiento de sus derechos fundamentales a la salud, vida en condiciones dignas, trabajo, Mínimo vital consagrados en la Constitución Nacional.

El 26 de junio del 2023 fue admitida la presente acción de tutela, observa el despacho que una vez revisada la contestación por parte de la accionada CAJACOPI EPS manifiesta que el accionante **DANIS ROBERTO CHARRIS OROZCO**. Identificado con la cedula de ciudadanía n° 3.741.74 fue calificado por parte de la **Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico**, lo cual fue calificado con una Pérdida de Capacidad Laboral de 45.70% , según Dictamen No.3741704 de fecha 20/12/2022 la Calificación fue de origen ACCIDENTE DE TRABAJO, Este Dictamen fue apelado por la ARL y en la actualidad el trabajador fue valorado por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez en fecha 23/05/2023 y se encuentra en espera del pronunciamiento por lo que se hace necesario su vinculación para que en el término de 24 horas informe a esta agencia judicial el trámite en mención.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

1. VINCULAR a la presente acción de tutela a **Junta Regional de Calificación de Invalidez (JRCI) del Atlántico**, para que en el término de 24 horas informe todo lo relacionado con los hechos plasmados en la presente contestación por parte de la accionada CAJACOPI EPS dentro presente acción de tutela.
2. NOTIFICAR a las partes intervinientes de esta acción por telegrama o cualquier medio expedito. Así mismo, notifíquese de la presente acción de tutela al Defensor del pueblo.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 080014053007-2023-00242-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : ELIAS DAVID ACUÑA AVELLANEDA
ACCIONADO : SURA EPS
PROVIDENCIA : AUTO 23/06/2023 VINCULA

3. ENVIAR la notificación a las direcciones físicas a través de la planilla electrónica y a los correos electrónicos suministrados en la acción de tutela. En caso de no haberse suministrado, indáguese en la página web, y de obtenerse remítase al respectivo correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be9601c45946f43a90c0f14a4b3743adf73933b6f4c07acecb86c54548a8e82c**

Documento generado en 07/07/2023 01:46:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>